

ANEXO I: PROTOCOLO DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA MIEL MONOFLORAL Y MIL FLORES, VERIFICACIÓN DEL ETIQUETADO Y PARÁMETROS DE CALIDAD 2021 (Código 64/2021)

ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO					
1.	Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál)	A			
		B			
		C			
		SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	N.P.	N.A.
LISTA DE MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 9) PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES (artículo 7)					
DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO					
2.	Figura la denominación del alimento	SC	NC	NP	NA
3.	La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o, a falta de ésta, con la denominación habitual, o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento	SC	NC	NP	NA
4.	En el caso de miel de flores o miel de néctar, miel escurrida, miel centrifugada o miel prensada, su denominación figura completa, de acuerdo a las denominaciones a que hace referencia el Art. 3.2. RD 1409/2003, o sustituida por la mera denominación "miel"	SC	NC	NP	NA
5.	En el caso de miel filtrada, miel en panal, miel con trozos de panal o panal cortado en miel, figura su denominación completa, de acuerdo a las denominaciones a que hace referencia el Art. 3.2. RD 1409/2003	SC	NC	NP	NA
6.	Se cumple con la obligación de que la denominación del alimento no se sustituye por ninguna denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía	SC	NC	NP	NA
7.	Si en la etiqueta figura una de las denominaciones a que hace referencia el Art. 3.2. del RD 1049/2003, excepto "miel filtrada", y dicha denominación se completa con alguna indicación, ésta indicación hace referencia al origen floral o vegetal, o al origen regional, territorial o topográfico, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5.1.2. b) del RD 1049/2003	SC	NC	NP	NA
CANTIDAD NETA					
8.	Figura la cantidad neta del alimento	SC	NC	NP	NA
9.	La cantidad neta se expresa en kilogramos o gramos	SC	NC	NP	NA
INDICACIÓN DE FECHAS					
10.	Figura la fecha de duración mínima	SC	NC	NP	NA
11.	En su caso, la fecha de duración mínima va precedida	SC	NC	NP	NA





	de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día) o “consumir preferentemente antes del fin de ...”(en los demás casos)				
12.	Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta	SC	NC	NP	NA
13.	Se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y, eventualmente, del año, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1. c) del Anexo X del R (UE) 1169/2011	SC	NC	NP	NA
CONDICIONES DE CONSERVACIÓN / UTILIZACIÓN					
14.	Figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización	SC	NC	NP	NA
PAÍS DE ORIGEN					
15.	Figura el país o los países de origen en los que la miel y, en su caso, sus mezclas, han sido recolectadas (Art. 5.1.4. RD 1409/2003) (*) (*)De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 523/2020, de 19 de mayo, señala que en el caso de las mezclas, los productos envasados, comercializados o etiquetados antes del 22 de diciembre de 2020 si las mieles son originarias de más de un Estado miembro o tercer país, dicha mención podrá sustituirse por una de las siguientes, según proceda: 1.º “mezcla de mieles originarias de la UE”. 2.º “mezcla de mieles no originarias de la UE”. 3.º “mezcla de mieles originarias y no originarias de la UE”.	SC	NC	NP	NA
IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DE LA EMPRESA ALIMENTARIA					
16.	Figura el nombre o razón social del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (*) (*) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión	SC	NC	NP	NA
17.	Figura la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (*). (*) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se	SC	NC	NP	NA





	comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión				
REAL DECRETO 1808/1991 POR EL SE REGULAN LAS MENCIONES O MARCAS QUE PERMITEN IDENTIFICAR EL LOTE AL QUE PERTENECE UN PRODUCTO ALIMENTICIO					
LOTE					
18.	Figura la indicación del lote, o en su defecto la fecha de duración mínima contiene como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden	SC	NC	NP	NA
19.	La indicación del lote va precedida de la letra "L", salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado	SC	NC	NP	NA
DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION ALIMENTARIA OBLIGATORIA					
20.	La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible	SC	NC	NP	NA
21.	La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble, no disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto	SC	NC	NP	NA
22.	La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo	SC	NC	NP	NA
REQUISITOS LINGÜÍSTICOS (artículo 15)					
23.	La información obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP	NA
PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)					
24.	Las menciones de la denominación y la cantidad neta del alimento figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP	NA
25.	Las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso (*): (* En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x") En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x") Para el dato sobre el contenido neto habrá que estar a lo que se establece en el Real Decreto 1801/2008 Nota: se puede consultar el Procedimiento general de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor	SC	NC	NP	NA
26.	El contenido neto se indica en el tamaño de letra establecido en el artículo 9 a) del RD 1801/2008	SC	NC	NP	NA
INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA					
27.	En aquellos casos en los que la información	SC	NC	NP	NA



	alimentaria no es obligatoria, pero se muestra de forma voluntaria en el etiquetado, se cumplen los requisitos establecidos para la información obligatoria				
28.	Se cumple con la obligación de que la información alimentaria voluntaria no merma el espacio disponible para la información obligatoria	SC	NC	NP	NA
PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES (Artículo 7)					
29.	Se cumple con la obligación de que la información alimentaria no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	NA
30.	Se cumple con la obligación de que la información alimentaria no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes	SC	NC	NP	NA
31.	Se cumple con la obligación de que la información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor	SC	NC	NP	NA
OTRAS IRREGULARIDADES					
32.	No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	SC	NC		

